

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2022-00177-00

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

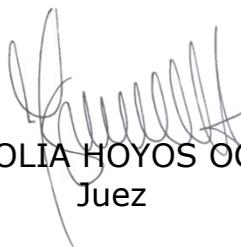
Revisado el escrito de demanda encuentra el despacho que carece de competencia territorial para el trámite de la misma, en virtud de lo reglado por el inciso 2° numeral 2 del artículo 28 del CGP, y en razón a que la NNA Valeria Muñoz Gamboa tiene domicilio en el municipio de Soacha - Cundinamarca, por lo que el competente para conocer del proceso es el Juzgado de Familia del Circuito de esa municipalidad, así las cosas, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado de Familia del Circuito Soacha - Cundinamarca. Ofíciense y envíense las diligencias.

TERCERO: Secretaria comunique a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 058 FECHA 08-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria